

Las propuestas, observaciones o sugerencias remitidas por **Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña**, incluyen datos de carácter personal para los que no se ha remitido un consentimiento expreso para la publicación de los mismos. Por ello, con el fin de cumplir del Reglamento Europeo de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dichas propuestas, observaciones o sugerencias no pueden publicarse íntegramente, reproduciéndose a continuación un resumen del escrito presentado. No obstante, el contenido del escrito ha sido tenido en cuenta en el análisis de las propuestas que se hayan en el apéndice del anejo de Participación pública.

Resumen del escrito presentado por: Asociación de Agricultores y Ganaderos de Ocaña

Consideraciones específicas sobre aguas subterráneas

Vulneración de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Planificación Hidrológica: los niveles piezométricos no tienen descensos en la masa de agua subterránea Ocaña

Se considera que los niveles piezométricos de la masa de agua subterránea Ocaña no tienen descensos, por lo que no hay vulneración de los artículos 32 y 33 del reglamento de planificación hidrológica.

Infracción de la instrucción de planificación hidrológica, apartado 5.2.3.1, en la evaluación de la masa de agua subterránea: Ocaña, circunstancia que conlleva la nulidad de pleno derecho de los anejos que analizan el estado de esta masa de agua

Consideran que, como para considerar una masa o grupo de masas en mal estado el índice de explotación debe ser mayor de 0,8 y además debe existir una tendencia clara de disminución de los niveles piezométricos en una zona relevante de la masa de agua subterránea, esto no ocurre ya que se mantiene un índice de explotación inferior a 0,80 y no se ha constatado en la red piezométrica un descenso claro y evidente en sus niveles.

No existen indicadores objetivos que avalen el mal estado de la masa de agua subterránea Ocaña

Considerando la incertidumbre del cambio climático, no existen indicadores objetivos que avalen el mal estado de esta masa de agua subterránea. No hay un análisis piezométrico minucioso e incluso redes de control complementarias, necesarias para conocer el estado real de las masas de agua. No existen parámetros que determinen el impacto/riesgo de las extracciones de agua en esta masa de agua subterránea, lo que conlleva automáticamente que no es posible realizar un estudio fiable del estado de la misma, según la información obtenida del borrador del Plan hidrológico. No es posible realizar proyecciones sobre el estado cuantitativo de estas aguas subterráneas a largo plazo ¿cómo es posible que se haya realizado una evaluación del recurso disponible para el año 2039? En definitiva, no se dispone de indicadores aptos que justifiquen el riesgo previsible. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el

tercer ciclo de planificación se cierra en el año 2027, por lo que cualquier parámetro deberá tener como límite esta fecha, estableciendo en todo caso que el estado de la masa de agua subterránea no se recuperará en estas fechas, es decir, más allá del 2027, pero no se entiende la referencia a 2039.

La MSBT Ocaña está en buen estado y no precisa de nuevas regulaciones

La MSBT Ocaña se encuentra en buen estado. No existe causa para regular en una disposición de carácter general la prohibición de otorgar concesiones de agua. Tampoco la aplicación de la discrecionalidad técnica. No existe información suficiente para conocer su estado cuantitativo, tampoco será posible aplicar la discrecionalidad técnica mencionada.

Apéndice 14, en relación a Algodor y Sonseca

El apéndice 14 al que se refiere el artículo 35 de la normativa del proyecto de este plan hidrológico incluye la masa de agua subterránea Ocaña. Sin embargo, se encuentran en buen estado, lo que conlleva la nulidad del citado precepto. Teniendo en cuenta la naturaleza normativa de estos planes hidrológicos, debe cumplirse el principio de jerarquía. Dicha condición se ha incumplido en este proyecto ya que se ha vulnerado el Reglamento de Planificación Hidrológica y su Instrucción en relación a la determinación del estado de estas masas de agua subterránea. No se ha tenido en cuenta los indicadores preceptivos regulados en dicha disposición.

Inexistencia de instrumentos de protección de la masa de agua subterránea Ocaña en la normativa del proyecto de este plan hidrológico

Sólo está la prohibición de otorgar concesiones de agua, siendo la máxima limitación que puede imponerse al usuario del agua (art. 35). No se proponen otras medidas (instrumentos legislativos, administrativos, acuerdos negociados en materia de medio ambiente, códigos de buenas prácticas, creación y restauración de humedales, medidas de gestión de la demanda, reutilización y desalación, recarga de acuíferos, proyectos de construcción y rehabilitación, proyectos educativos, de investigación, actuaciones en materia de regadío, etc.). Con todo, en la normativa de este proyecto nada se ha establecido al respecto, no hay medidas intermedias, solo la prohibición.

Estudios hidrogeológicos confirman que no existen datos para evaluar determinadas masas de agua subterráneas

Se aporta como anejo un documento denominado “estudio hidrológico”. Se hace referencia a las MSBT Ocaña, Algodor y Sonseca.

No hay modelo matemático para la MSBT Ocaña

No consta el empleo de un modelo numérico para el establecimiento del balance hídrico de las MSBT Ocaña, lo cual contradice la Estrategia Común de Implementación de la DMA16.

Test del balance hídrico mal realizado en la masa Ocaña

Se considera que el test del balance hídrico debería realizarse sobre cada una de las unidades acuíferas identificadas dentro de la MSBT, aplicar un balance generalizado a toda la MSBT se

estaría infravalorando el potencial de unas unidades acuíferas, o sobrevalorando el de otras. Por otro lado, las presiones extractivas no se distribuyen de manera uniforme por todas las unidades acuíferas. Además se deben considerar las extracciones reales para determinar el balance hídrico de la masa Ocaña y no los derechos concesionales.

Índice de explotación mal calculado en la masa Ocaña en escenario 2039

El Índice de Explotación correspondiente al año 2039 no ha sido calculado mediante el procedimiento adecuado. Está calculado en base a las extracciones actuales ANEJO 10, Apéndice 2.

En la masa Ocaña, no debe emplearse el escenario RCP 8.5 para determinadas estimaciones

Se considera que la estimación del porcentaje de variación en la recarga anual debería realizarse considerando un escenario intermedio entre el escenario RCP 8.5 y el 4.5. y no solo con el 8.5.

Sobre la consideración del escenario RCP 8.5 para la estimación del déficit medio anual del regadío se considera que la estimación debería realizarse considerando un escenario intermedio entre el 8.5 y el 4.5. (Anejo N° 2. Inventario de recursos hídricos, página 167).

El Plan no contempla en el recurso disponible de la masa Ocaña, las mejoras en la eficiencia del regadío o la modernización de regadíos

Se considera que el Plan debe contemplar el efecto de las mejoras en la eficiencia del regadío en la evaluación del recurso disponible para el año 2039. La estimación del Índice de Explotación para el año 2039 no debe basarse únicamente en la estimación del descenso de la recarga producida por factores climáticos.

Incongruencia sobre la estimación de ETP y ETR en el escenario de cambio climático en masas de agua subterráneas

Sobre la estimación de ETP y ETR al año 2040 se considera necesario que el Borrador del PHT (2022-2027) debe aclarar la incongruencia entre un aumento en la ETP y una reducción de la ETR.

No se está de acuerdo con los períodos usados para estimar el efecto del cambio climático en la masa Ocaña

Sobre la consideración de períodos PI1 (2010-2040) y PI2 (2040-2070) se considera que, al encontrarse el año 2039 dentro del periodo PI1, para la incorporación del efecto del cambio climático se deberían incorporar los porcentajes del periodo PI1 exclusivamente, sin considerar los del periodo PI2.

Los déficits de regadío son poco representativos

Sobre consideración del Déficit medio anual del regadío en el escenario 2027 y 2039 en los sistemas de explotación, se considera que, para una mayor representatividad, los déficits de regadío deberían ser calculados de manera independiente para cada una de las masas de agua subterránea.

Hay conexión hidrogeológica por el límite SE de la MSBT Ocaña

Se considera que el Borrador del PHT (2022 – 2027) debe considerar el límite Sureste de la MSBT Ocaña como un límite abierto, así como cuantificar de manera precisa los volúmenes de agua subterránea que atraviesan dicho límite.

Balance hídrico incompleto en MSBT Ocaña

Sobre el balance hídrico de las MSBT Ocaña, Algodor y Sonseca, no cuantifica entradas procedentes de transferencias laterales desde otros acuíferos, pérdidas de redes, etc.

Incoherencia entre anejos sobre piezometría de la MSBT Ocaña

Sobre el porcentaje de piezómetros con tendencias decrecientes hay una incoherencia entre el anejo 9 y 10, el porcentaje de piezómetros descendentes es del 14 %, no 17%.

La categorización de la MSBT como en riesgo probable por extracciones no está bien justificada

Se considera que la categorización de la masa Ocaña como en riesgo probable por extracciones no tendría que estar justificada por cálculos de la disminución de la recarga ni por valores de índices de explotación estimados a partir de los escenarios más desfavorables cuando existen series piezométricas de más de 20 años que no reflejan tendencias descendentes, afecciones a los sistemas superficiales ni a masas de agua limítrofes.

La consideración en riesgo probable por extracciones se encuentra suficientemente justificada en base a la única estimación del descenso de la recarga al año 2039. Tal consideración debe ser avalada además por los siguientes factores: i) existencia de un porcentaje elevado de piezómetros con tendencias decrecientes, ii) estimaciones de futuras demandas, ii) construcción de un modelo numérico hidrogeológico que confirme el balance hídrico estimado.